

de los interesados. Forman parte de dicha vigilancia la comprobación del cumplimiento de las normas aprobadas sobre presas de embalse y las de las restantes instrucciones y pliegos reglamentarios.

c) La inspección y vigilancia de la explotación de los aprovechamientos de aguas públicas de todo género, tanto sean de particulares como de Organismos o Corporaciones públicas, cualquiera que sea el régimen jurídico a que estén acogidos, con la misma comprobación indicada en el apartado anterior.

d) Los servicios de policía fluvial.

e) La tramitación de los expedientes de formación de las Comunidades de Regantes y de aprobación de sus ordenanzas de riegos.

f) Llevar el registro de aprovechamientos y formalizar el inventario de los existentes en el territorio de su jurisdicción.

g) Llevar el registro de aguas residuales de la cuenca hidrográfica, en la que se inscribirán las autorizaciones de vertido de estas aguas.

h) Inspección de las obras del Estado y de su explotación.

i) Realización de aforos y estudios de hidrología.

j) El estudio del régimen de las corrientes y la previsión de crecidas.

k) Las obras de conservación de cauces.

l) Las inscripciones de autorizaciones, concesiones en los libros-registro de aprovechamientos.

Artículo treinta y uno.—Uno. Las Comisarías de Aguas del Norte, Duero, Guadalquivir, Sur, Segura, Júcar, Ebro y Pirineo Oriental se estructuran en las siguientes unidades:

- División de Aprovechamientos Hidráulicos.
- División de Lucha contra la Contaminación.
- División de Actuación Administrativa.

Las Comisarías de Aguas del Tajo y Guadiana tendrán las siguientes unidades:

- División de Aprovechamientos Hidráulicos.
- División de Lucha contra la Contaminación.

Dos. A la División de Aprovechamientos Hidráulicos le corresponden los estudios, informes y trabajos para la recopilación de datos básicos sobre hidrología, potenciales energéticos de las aguas públicas, estudio, informe técnico, confrontación y competencia de los proyectos de concesiones y autorizaciones de aprovechamientos hidráulicos y la aplicación de las resoluciones que afecten a éstos; los estudios, informes y trabajos para la recopilación de datos básicos sobre potenciales de áridos utilizables, zonas de navegación y sus límites, posibilidades de regulación, posibilidades recreativas, posibilidades de aplicación de los recursos hidráulicos para abastecimientos de poblaciones, de riegos y de usos industriales; el estudio, informe técnico, confrontación y competencia de los proyectos de uso del dominio público, así como la inspección y vigilancia de la explotación de los aprovechamientos hidráulicos y del uso del dominio público.

Tres. A la División de Lucha contra la Contaminación le corresponden los estudios, informes y trabajos para la recopilación de datos básicos sobre los límites de admisión de vertidos en las aguas públicas, los trabajos de lucha contra la contaminación de aguas públicas y los de mantenimiento de la calidad de las aguas, la aplicación de la tecnología relativa al tratamiento de aguas blancas y residuales, policía de aguas y sus cauces y demás normas sobre vertidos; los estudios, informes y análisis de las repercusiones ecológicas y ambientales producidas por los aprovechamientos hidráulicos, los proyectos y obras de plantas de tratamientos de aguas que le encomiende la Dirección General.

Cuatro. A la División de Actuación Administrativa le corresponden la tramitación e informe de expedientes de: formación de comunidades de usuarios y de aprobación y modificación de sus ordenanzas, incidencias y recursos de las Comunidades de Regantes, inscripción en los Libros Registro de Aprovechamientos Hidráulicos y las incidencias que en tales inscripciones se produzcan; transferencia, reversión, rescate, caducidad y extinción de concesiones y autorizaciones; mutaciones demaniales, recursos, reclamaciones, denuncias, incidencias de personal y asuntos generales.

Artículo treinta y dos.—Uno. El número, sede y ámbito territorial de los Servicios Hidráulicos será el siguiente:

Baleares, con sede en Palma de Mallorca y jurisdicción sobre las islas Baleares.

Las Palmas, con sede en Las Palmas de Gran Canaria y jurisdicción en la provincia de Las Palmas.

Santa Cruz de Tenerife, con sede en Santa Cruz de Tenerife y jurisdicción en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Dos. Al frente de cada Servicio Hidráulico estará un Jefe, nombrado por el Ministro de Obras Públicas.

La sustitución de la Jefatura de los Servicios Hidráulicos se establecerá en la Orden ministerial que desarrolle el presente Decreto.

Tres. Los Servicios Hidráulicos tendrán las siguientes funciones:

a) Las mismas que las Comisarías de Aguas, tal como se enumeran en el artículo.

b) Los estudios y trabajos que le encargue la Dirección General para la redacción de planes del Estado para el aprovechamiento de las aguas, los estudios y trabajos para el desarrollo de las obras del Estado, los estudios y proyectos de obras del Estado o auxiliados por éste, la dirección de las obras contratadas por el Estado y la explotación de las obras a cargo del Estado.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto no afecta a la organización y funciones de los servicios del Ministerio de Obras Públicas en Alava y Navarra, que continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ANTONIO VALDES Y GONZALEZ-ROLDAN

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9623

ORDEN de 6 de mayo de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 2465/1974, de 8 de agosto, y se regulan las funciones y el procedimiento de actuación de las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización.

Huistrisimos señores:

El cumplimiento de las funciones que el Decreto 2465/1974, de 8 de agosto, asignó a las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización exige establecer las normas de procedimiento y concretar las especificaciones técnicas para que la actuación de dichas Comisiones alcancen con eficacia los fines previstos, sin perjuicio de la revisión periódica que proceda.

A tales efectos se actuará, por una parte, mediante una previsión a medio plazo de carácter cuatrienal, dentro del marco del IV Plan de Desarrollo, reajustada cada año, lo que facilitará la verificación, revisión y constante actualización de la información; y por otra, mediante una previsión a corto plazo de carácter anual, con un estudio pormenorizado de necesidades que permita la elaboración de un programa anual de construcciones escolares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

I. Funciones

Primero.—Las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización, para el cumplimiento de las funciones señaladas en el Decreto 2465/1974, de 8 de agosto, se ajustarán a las normas de procedimiento y criterios técnicos que se establecen en la presente disposición.

Segundo.—A los efectos prevenidos en el apartado anterior, las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización definirán los objetivos que concreten las aspiraciones de la provincia en el cuatrienio 1976-79, especificados por períodos anuales, mediante un estudio de las necesidades de construcción de nuevos Centros docentes y la determinación de un orden de prioridades en los niveles y enseñanzas a que se refiere el Decreto 2324/1974, de 8 de agosto.

Tercero.—Las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización distribuirán anualmente el crédito glo-

bal que a cada provincia asigne el Ministerio de Educación y Ciencia para obras de renovación, ampliación y mejora de Centros docentes estatales, de acuerdo con los criterios que fije la propia Comisión

Cuarto.—En relación con los niveles y enseñanzas susceptibles del régimen de Convenios establecido por el Decreto 2324/1974, de 8 de agosto, las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización indicarán al Ministerio de Educación y Ciencia aquellos municipios que, a su juicio, pudieran suscribirlos directamente con la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Quinto.—Con objeto de lograr la unidad que debe presidir el Programa Nacional de Construcciones Escolares y a fin de que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda disponer de una información básica homogénea, las Comisiones Provinciales elaborarán también el estudio de necesidades y orden de prioridades en el nivel de Bachillerato, si bien la construcción de estos Centros estatales estará excluida del régimen de descentralización de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2324/1974, de 8 de agosto.

II. Procedimiento

Sexto.—Las Comisiones Provinciales de Construcciones Escolares y Escolarización elevarán al Ministerio de Educación y Ciencia, en la fecha que anualmente se determine, la definición de objetivos, el estudio de necesidades y el orden de prioridades, acompañados de los correspondientes documentos justificativos. Igualmente remitirán la relación de Municipios que pudieran formalizar convenios con la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Séptimo.—Uno. El Ministerio de Educación y Ciencia elaborará anualmente un Proyecto de Programa Nacional de necesidades de construcciones escolares, teniendo en cuenta los estudios y documentación remitidos por las Comisiones Provinciales. A estos efectos, podrá recabar de éstas cuantos informes y datos complementarios considere oportunos.

Dos. El Proyecto de Programa anual de necesidades por Provincias se remitirá a las respectivas Comisiones para que, a través de la Delegación Provincial del Departamento, se someta al trámite de información pública en el «Boletín Oficial» de la Provincia durante un plazo mínimo de veinte días naturales. Simultáneamente y en el mismo plazo, la Delegación Provincial oír a la Comisión asesora provincial en el Planeamiento y Programación Educativa.

Tres. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y dentro de los quince días siguientes, la Comisión Provincial de Construcciones Escolares y Escolarización conocerá e informará las alegaciones y manifestaciones realizadas en los trámites de información pública y audiencias indicados y elevará la documentación resultante al Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuatro. El Ministerio de Educación y Ciencia, en base a las disponibilidades de todo orden existentes, previo informe preceptivo de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, con audiencia de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación a que se refiere la Orden ministerial de 19 de mayo de 1971, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1974, en materia de Formación Profesional, aprobará el Programa Nacional de Construcciones Escolares.

Octavo.—Aprobado dicho programa anual podrá procederse a la firma de los convenios regulados por el Decreto 2324/1974, de 8 de agosto, o la ejecución directa, en su caso, por el Ministerio de Educación y Ciencia de las construcciones escolares no acogidas a dicho régimen. La de los centros docentes no estatales se llevarán a efecto de conformidad con su normativa específica.

Noveno.—Uno. La Dirección General correspondiente, a la vista del Programa anual aprobado, notificará a los interesados en la construcción de nuevos Centros no estatales su inclusión en el mismo para que, en el plazo de un mes, puedan presentar la solicitud y documentos a que se refiere el artículo 5.º, apartado 3, del Decreto 1855/1974, de 7 de junio. En el supuesto de que no se presente dicha solicitud en el plazo indicado, la construcción de estos Centros se incluirá en la programación de Centros estatales.

Dos. Remitida la solicitud, dentro del plazo, su tramitación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 5.º y siguientes del Decreto citado, así como a las disposiciones dictadas para su desarrollo.

III. Criterios técnicos

Décimo.—Para la elaboración del estudio de necesidades y documentos complementarios, la Comisión provincial realizará

los trabajos o investigaciones conducentes al conocimiento más exacto de la problemática educativa en la forma que estime pertinente, utilizando cuantas fuentes sean relevantes al respecto; asimismo podrá solicitar, a través de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, la asistencia técnica de los servicios periféricos del Departamento.

Undécimo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y a fin de proporcionar la necesaria homogeneidad en la presentación de los estudios de las Comisiones Provinciales, los criterios metodológicos generales y los formularios específicos que, como la documentación mínima, constituirán el soporte técnico de los estudios provinciales, se ajustarán a lo dispuesto en los Anexos I y II de la presente disposición.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los convenios en vigor entre el Ministerio de Educación y Ciencia y otros Departamentos, Organismos e Instituciones públicas seguirán sometidos a su régimen específico. A partir de la publicación de la presente Orden, la construcción de nuevos Centros docentes en ejecución de estos convenios deberá ser puesta en conocimiento de las Comisiones Provinciales. Igualmente, los convenios que puedan suscribirse en el futuro con tales Entidades, se someterán al conocimiento previo de las citadas Comisiones Provinciales.

Segunda.—Los expedientes para la construcción de Centros docentes derivados de los convenios en vigor con las Corporaciones Locales que se encuentren en tramitación el 31 de diciembre de 1975 continuarán hasta su definitiva ultimación. A partir de 1 de enero de 1976 los convenios con las Corporaciones Locales se regirán por las normas del Decreto 2324/1974, de 8 de agosto, y disposiciones dictadas en su desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Programación e Inversiones, conjuntamente con las Direcciones Generales de Ordenación Educativa y Formación Profesional, para dictar las instrucciones anuales de aplicación y desarrollo de las normas de la presente Orden, así como para introducir, en sucesivas actualizaciones de los estudios provinciales de necesidades, las reformas que aconseje la experiencia respecto de los documentos y formularios a utilizar.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de mayo de 1975.

MARTÍNEZ ESTERUELAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Programación e Inversiones, Ordenación Educativa y Formación Profesional.

ANEXO I

Directrices para la formulación de objetivos en el cuatrienio 1976-1979

I. CRITERIOS GENERALES

Entendiendo por objetivos los fines que se aspira a alcanzar en el período de la planificación, respecto de cada nivel educativo, la formulación de los mismos debe ser el resultado del análisis conjunto de los siguiente elementos:

a) Situación actual y evolución en los últimos años del sistema educativo, considerado especialmente desde el ángulo de las relaciones cuantitativas y cualitativas entre la oferta (inventario de Centros existentes y su estado) y la demanda de puestos escolares.

b) Previsiones de crecimiento escolar, en función de los movimientos demográficos y factores socioeconómicos que puedan influir en la demanda social de educación.

c) Las directrices generales establecidas por la legislación vigente en materia de política educativa. En el presente, tales directrices son las establecidas por la Ley General de Educación (especialmente el artículo 132 y concordancia).

II. FORMULARIO A UTILIZAR

Cuadro modelo E/1.—Destinado a reflejar los datos básicos, actuales y de previsiones, que son necesarios para la determinación del estudio de necesidades.

PROVINCIA:

ANALISIS DE SITUACION Y PREVISIONES
Nivel educativo:

Modelo F/1

Municipios	Población total		Población en edad escolar (2)	Población escolarizada (Curso 1974-1975)									Población sin escolarizar	Tasa actual de escolarización	Alumnos deficientemente escolarizados (3)			Previsión de demanda de puestos escolares		Datos complementarios	
	Según Censo 1970	Según último reciente Padrón		Centros			Puestos escolares			Alumnos					Estatal	No estatal	Total	A corto plazo (Curso 1975-76)	A medio plazo (Curso 1979-80)	Alumnos matriculados en último curso del nivel (Año 74-75)	Provisión alumnos en el primer curso del nivel (Año 75-76)
				Estatal	No estatal	Total	Estatal	No estatal	Total	Estatal	No estatal	Total									
Comarca (1):																					
A) Cabecera de Comarca:																					
B) Núcleos de expansión:																					
C) Resto de los Municipios:																					
Total Comarcal ...																					
Comarca:																					
A)																					
B)																					
C)																					
Total Comarcal ...																					
Resumen provincial																					
A) Total cabecera Comarcas.																					
B) Total núcleos de expansión																					
C) Total resto Municipio ...																					
Total general ...																					

(1) Comarcas establecidas en base a la selección de cabeceras y núcleos de expansión aprobada por el Consejo de Ministros en 1 de marzo de 1974, y adaptada a las necesidades educativas.
 (2) Correspondiente al nivel educativo a que se refiere cada cuadro: Preescolar, 2-5 años; Educación Especial, 6-13 años; E. G. B., 6-13 años; B. U. P.-C. O. U., 14-17 años; Formación Profesional 1.º y Oficialía, 14-15 años; Formación Profesional 2.º, E. Complementarias y Maestría, 16-18 años.
 (3) Son los alumnos que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones: a) En aulas habilitadas, prefabricadas o provisionales; b) en dobles turnos; c) en Centros de graduación incompleta; d) locales en muy mal estado; e) en grupos de más de 40 alumnos.

V.º B.º:
El Presidente,

EL SECRETARIO DE LA COMISION PROVINCIAL,

ANEXO II

1. FICHA INDIVIDUAL DE PRESENTACION DE CADA PROYECTO DE CONSTRUCCION ESCOLAR (MODELO P/1)

Se utilizará para la descripción y justificación concreta de cada proyecto de construcción escolar, cumplimentándose los conceptos relevantes en cada caso.

Mediante informe complementario podrán añadirse los datos o circunstancias significativos que no encuentren cabida en el formulario tipo, y que sea conveniente destacar para una mejor justificación del proyecto.

2. RESUMEN GENERAL DEL ESTUDIO DE NECESIDADES PARA EL PERIODO 1976-79

Se presentará en la forma indicada por el cuadro modelo F/2, relacionando nominalmente en un orden correlativo—de mayor a menor necesidad—los Centros cuya construcción se propongan, figurando siempre en primer término los proyectos a iniciar en el año 1976 y los restantes a continuación.

Se utilizará listado independiente para cada nivel educativo (Preescolar, E. G. B., BUP/COU, FP1, FP2 y Educación Especial).

Mediante documento anexo se acompañará una relación comprensiva de la disponibilidad formal de los solares para las construcciones propuestas.

Nivel educativo:

INVENTARIO DE NECESIDADES (1976-79)

Modelo F/2

Provincia:

Localización del Proyecto (Localidad y Municipio) (0)	Especificaciones del Proyecto						Ente ejecutor (3)	Año de iniciación
	Capacidad		Tipo (1)	Finalidad (2)	Servicios complementarios (Número de plazas)			
	UU. EE.	Puestos			Transporte	Comedor		

(0) Utilícese la misma identificación de la ficha individual de propuesta inicial del proyecto de construcción escolar.

(1) Indicar en cada caso si se trata de nueva construcción (N) o de construcción para sustitución de Centros existentes (S).

(2) Especificarse la causa principal de cada proyecto: 1. Extensión de la escolarización (EE) (por nuevas necesidades y/o cobertura de déficit físico actual); 2. Déficit funcional: 2.1. Sustitución locales en mal estado (SL); 2.2. Sustitución de aulas provisionales (AP), habilitadas (AH) o prefabricadas (AF); 2.3. Sustitución de unidades desdobladas (UD); 2.4. Reducción tasas de encuadramiento (RT); 2.5. Concentración escolar (CE) (en sustitución de Centros o unidades de graduación incompleta o mala ubicación).

(3) Indíquese si la construcción del Centro debe realizarse:

— Directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC).

— Mediante convenio con Corporaciones locales u otras Entidades públicas: Diputación (D), Ayuntamiento (A), otros Ministerios, Delegación Nacional de Juventud, etc.

— Por la iniciativa privada (IP).

V.º B.º.
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO DE LA COMISION PROVINCIAL,

FICHA DE PROPUESTA INICIAL DE UN PROYECTO DE CONSTRUCCION ESCOLAR

Nivel:

(Figúrese el que corresponda al proyecto entre los siguientes: Preescolar, Educación General Básica, Especial, Bachillerato, Formación Profesional 1.º, Formación Profesional 2.º Indíquese también la etapa o ciclo, en su caso.)

Municipio:
 Localidad: Distrito:
 Dirección precisa del Centro:

I. DATOS DE ORDEN GENERAL

	Población total		Población en edad escolar (*)
	Número	Porcentaje de variación (año base 1960)	
Población de la zona de Planeamiento:			
Comarca-Municipio Localidad-Distrito (Táchese lo que no corresponda.)			
En 1960
En 1970
En el último Padrón anual (año)
Previsión 1979

(*) Correspondiente al nivel educativo a que se refiere el Proyecto: Preescolar, 2-5 años; E. G. B., 6-13 años; E. U. P.-C. O. U., 14-17 años; Formación Profesional 1.º y Oficialía, 14-15 años; Formación Profesional 2.º, E. Complementarias y Maestría, 16-18 años; Educación Especial: indíquese entre qué edades se comprende el alumnado a atender (entre y años).

II. NATURALEZA Y JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Clase de obra: — Nueva construcción.
 (Tachar lo que no corresponda.) — Construcción para sustitución de Centro existente.

— Necesidades a que corresponde el proyecto previsto:

a) En caso de nueva construcción:

Efectivos escolares a acoger en el Centro propuesto:

— Número total de alumnos

— Distribución según procedencia:

- Por construcción nuevas viviendas o polígonos residenciales
- Por déficit físico (población actual sin puesto escolar)
- Por déficit funcional (alumnos deficientemente escolarizados)
- Por comercialización

Especificaciones sobre la causa del proyecto:

- Debido a construcción de alojamientos: Número de nuevas viviendas:
- Debido a déficit funcional o comarcalización. Concrétese la causa motivadora (sustitución aulas desdobladas, provisionales o prefabricadas, sobreesaturadas; sustitución de Centro o de graduación incompleta):
- Debido a otras causas:

b) En caso de construcción para sustitución de Centro existente:

Observaciones sobre el estado físico de los locales, situación del alumnado acogido y necesidad de las obras proyectadas:

.....

III. DESCRIPCION DEL PROYECTO (RESUMEN)

— Número de Unidades escolares o Secciones.	Terreno:
— Número de puestos escolares:	— Superficie total
— Nueva creación	— Disponibilidad: ¿Existe oferta gratuita del solar?
— Sustitución	
— Total puestos	

Otros datos:

OBSERVACIONES:

(Ver al dorso)

DATOS COMPLEMENTARIOS SOBRE EL MAPA EDUCATIVO ACTUAL DE LA ZONA A CUYAS NECESIDADES RESPONDE EL PROYECTO PREVISTO

Zona de planeamiento (Distrito urbano, localidad, Municipio o comarca, en su caso)		
	Estatal	No estatal
Mapa escolar (curso 1974-1975) (Datos referentes al nivel educativo a que afecta el proyecto)		
Centros existentes:		
— Número total de Centros.		
— Número total de Unidades Escolares.		
— Número total de puestos escolares.		
Efectivos escolarizados:		
— Alumnos bien escolarizados.		
— Alumnos deficientemente escolarizados (en aulas provisionales, prefabricadas, desdobladas o sobrecargadas; en Centros de graduación incompleta o mala ubicación).		
Proyectos en curso:		
(Nuevas construcciones o transformaciones en realización que modifiquen la oferta de puestos escolares).		
— Número de Centros.		
— Número de Unidades Escolares.		
— Número de puestos escolares.		

MINISTERIO DE TRABAJO

9624

ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se modifica el artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2244/1973, de 17 de agosto, por el que se establece el Plan de Reestructuración del Sector de Fabricación de Harinas y Sémolas, dispuso en su artículo 21 que el personal que continúe en activo percibirá un «plus de saneamiento del sector», de carácter fijo y no absorbible por aumentos legales o pactados posteriormente, del quince por ciento del salario-base vigente en la fecha en que entre en vigor dicho Plan y que repercutirá en las pagas extraordinarias de 18 de Julio, Navidad y San José Artesano; plus que se hará efectivo una vez aprobada la correspondiente modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria Harinera de 28 de julio de 1945.

De otra parte, el Sindicato Nacional de Cereales ha dado cuenta a este Departamento del acuerdo adoptado por la Agrupación Nacional Harinera en su Asamblea General reunida el 18 de febrero pasado, en la que se aprobó el establecimiento de la Cuota Sindical Obligatoria de Reestructuración y la afectación de la misma a la amortización del crédito otorgado para financiarla, lo que supone la entrada en vigor del expresado Plan de Reestructuración del Sector.

Por ello procede dar cumplimiento a lo establecido por el citado Decreto 2244/1973, para lo cual deberá modificarse la actual redacción del artículo 24 de la indicada Reglamentación de Trabajo Harinera de forma que, sin variar las cantidades que en cada una de las respectivas columnas correspondientes a los conceptos de salario-base y prima de actividad se asignan a las distintas categorías profesionales, se recojan en una tercera columna las que en concepto de plus de saneamiento del sector resulten de aplicar el porcentaje que aquel artículo señala.

Así, pues, en base de lo anteriormente expuesto, a petición del Sindicato Nacional de Cereales previo acuerdo unánime de las representaciones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos que encuadra, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo.

Este Ministerio, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, dispone:

1.º Se aprueba la nueva redacción del artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945 en la forma que expresa el anexo de esta Orden.

2.º Se faculta a la Dirección General de Trabajo para dictar en el ámbito de su competencia cuantas resoluciones exija la interpretación y aplicación de la presente Orden.

3.º Esta Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor al siguiente día de tal publicación, si bien surtirá efectos económicos desde el día 1 de marzo último.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de abril de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ANEXO

Nueva redacción del artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, de 28 de julio de 1945

Art. 24. El personal comprendido en esta Reglamentación percibirá las siguientes retribuciones:

1. Los salarios base que se consignan en la primera columna de la tabla salarial que figura a continuación.

2. Como complemento salarial, una prima de actividad no absorbible por posteriores elevaciones del salario mínimo interprofesional de la cuantía que para cada categoría señala la segunda columna de la tabla, sin que repercuta a efectos de antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones reglamentarias, domingos y festivos no recuperables, pero sí en vacaciones en las que se percibirá esta prima en relación con el promedio de la obtenida en el trimestre anterior.

3. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2244/1973, de 17 de agosto, por el que se establece el Plan de Reestructuración del Sector de Fabricación de Harinas Panificables y Sémolas, un «Plus de saneamiento del Sector», de carácter fijo y no absorbible por aumentos legales o pactados posteriormente, de la cuantía que para cada categoría se señala en la tercera columna de la tabla, que no será repercutible a efectos de antigüedad ni horas extraordinarias, pero sí en domingos y días festivos no recuperables, vacaciones reglamentarias y pagas extraordinarias de 18 de Julio, Navidad y San José Artesano.

Categoría profesional y capacidad de molienda en veinticuatro horas	Salario base	Prima de actividad	Plus saneamiento sector
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Mensuales			
<i>Personal técnico</i>			
Jefe molinero:			
Hasta 35.000 kilogramos	8.790	1.000	1.318,50
Desde 35.000 kilogramos	9.140	1.000	1.371,00
<i>Personal administrativo</i>			
Jefe de Oficinas y Contabilidad:			
Hasta 35.000 kilogramos	8.790	1.000	1.318,50
Desde 35.000 kilogramos	9.140	1.000	1.371,00
Oficial administrativo	7.890	1.000	1.183,50
Auxiliar administrativo	6.990	1.000	1.048,50
Aspirante de 14 años	4.310	1.000	646,50
Aspirante de 15 años	4.560	1.000	684,00
Aspirante de 16 años	5.230	1.000	784,50
Aspirante de 17 años	5.480	1.000	822,00